



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 270/2024

En Madrid, a 24 de julio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXXX en su calidad de presidente de la Federación de Automovilismo del XXXX XXX, contra los acuerdos recogidos en el acta de la reunión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEA) de fecha 9 de julio de 2024 y frente a la nota informativa nº 8 del proceso electoral 2024, punto C) 3º.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de julio de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXXX en su calidad de presidente de la Federación de Automovilismo del XXXX XXX, contra los acuerdos recogidos en el acta de la reunión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEA) de fecha 9 de julio de 2024 y frente a la nota informativa nº 8 del proceso electoral 2024, punto C) 3º.

Manifiesta el recurrente en su escrito de interposición de recurso ante este Tribunal lo siguiente:

«La Junta Electoral de la RFEDA se reunió para tomar decisión sobre el número máximo de candidatos por estamento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Orden EFD/42/2024 en materia de representación femenina, según así se desprende de la nota informativa nº 8 publicada en el apartado correspondiente de la página web de la RFEDA, en cuanto a las Elecciones del 2024.

En dicha nota informativa nº 8, se establece textualmente lo siguiente:

«(...) Estamento de Deportistas:

12 representantes para deportistas

En las papeletas de voto de este estamento, los votantes podrán indicar un máximo de doce nombres de candidatos de cualquier sexo, en el bien entendido que se considerarán elegidos en el escrutinio de la mesa electoral: las dos mujeres que reciban más votos, y los diez hombres que, igualmente, reciban más votos. (...)»

Y terminan suplicando a este Tribunal:

«Se deje sin efecto el párrafo del acta de la Junta Electoral de 9 de julio de 2024 donde determina que se considerarán elegidas las dos mujeres con más votos y los 10 hombres que reciban más votos por ser contrario a la citada Orden del 2024,



debiendo redactarse de manera acorde con la normativa de tal forma que expresamente indique que al menos deberán ser elegidas dos mujeres, pudiendo aumentar esta cifra si hubiese más candidatos que resulten entre las más votadas.»

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Automovilismo emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

En dicho informe se hace constar, además de constatar que el recurso se presentó fuera de plazo, lo siguiente en relación con el fondo del asunto:

« ACUERDO ACLARATORIO DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral de la RFEDA, con el fin de aclarar el malentendido creado por la redacción del apartado 3º del Acta de la sesión de esta Junta Electoral del pasado 9 de julio de 2024, precisa y aclara lo siguiente, para los Estamentos de Deportistas, Cupo de Deportistas de Alto Nivel y Oficiales:

1./ Estamento de Oficiales:

En las papeletas de voto de este estamento, los votantes podrán indicar un máximo de nueve nombres de candidatos de cualquier sexo, en el bien entendido que se considerarán elegidos en el escrutinio de la Mesa Electoral:

- por cuota, las tres mujeres que más votos reciban,
- y los seis candidatos que más votos reciban, sean del sexo que sean.

2./ Estamento de Deportistas:

En las papeletas de voto de este estamento, los votantes podrán indicar un máximo de doce nombres de candidatos de cualquier sexo, en el bien entendido que se considerarán elegidos en el escrutinio de la Mesa Electoral:

- por cuota, las dos mujeres que más votos reciban,
- y los diez candidatos que más votos reciban, sean del sexo que sean.

3./ Cupo de Deportistas de Alto Nivel:

En las papeletas de voto de este estamento, los votantes podrán indicar un máximo de cinco nombres de candidatos de cualquier sexo, en el bien entendido que se considerarán elegidos en el escrutinio de la Mesa Electoral:

- la única candidata femenina, que ya ha sido proclamada al amparo de lo dispuesto en el art. 15.1 de la Orden EFD/42/2024, es decir, Dña. XXXX
- y los cuatro candidatos que más votos reciban, sean del sexo que sean.

Madrid, 17 de julio de 2024»



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. Con independencia del tema del plazo la única pretensión ejercitada por el recurrente en el presente recurso es que se deje sin efecto el párrafo del acta de la Junta Electoral de 9 de julio de 2024 relativa a la forma del escrutinio de los votos emitidos y la interpretación que efectuó la Junta Electoral en su nota informativo nº 8.

En relación con ello la propia Junta Electoral ha reconocido lo equívoco de la redacción del apartado mencionado y ha dictado el acuerdo aclaratorio publicado en la Web de la RFEDA en el apartado elecciones 2024, el día 17 de julio de 2024 y que hemos recogido más arriba. Con ello se ha dado satisfacción extraprocésal al recurrente y el recurso carece ya de objeto.

Habiéndose reconocido extraprocésalmente la totalidad de las pretensiones del recurrente el procedimiento administrativo de recurso carece ya de objeto, salvo que dicho reconocimiento infringiera el ordenamiento jurídico lo que no es el caso (STS de 17 de junio de 1988 (RJ 1988, 4394))

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,



ACUERDA

ARCHIVAR el presente recurso electoral presentado por D. XXXX en su calidad de presidente de la Federación de Automovilismo del XXXX XXX, contra los acuerdos recogidos en el acta de la reunión de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEA) de fecha 9 de julio de 2024 y frente a la nota informativa nº 8 del proceso electoral 2024, punto C) 3º, por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

